

de la Comunidad Autónoma a que se refiere el apartado tercero de esta Orden, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Justificación documental de las inversiones realizadas correspondientes a la liquidación de la parte de subvención solicitada. Las inversiones en instalaciones y bienes de equipo se justificarán mediante documento público o con los contratos que describan los bienes adquiridos, sus precios y condiciones de pago en cada caso, y con las justificación contable de los pagos realizados y la incorporación a la cuenta de activo que corresponda, con arreglo a las normas y práctica mercantil.
- b) Acreditación del cumplimiento de las condiciones que se hubieran establecido en la resolución y que deban justificarse en ese momento.
- c) Documentos acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma y condiciones establecidas en las Ordenes de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.
- d) Las garantías correspondientes, caso de ser éstas necesarias, conforme se establece en el apartado anterior.
- e) Declaración sobre otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Las inversiones aprobadas en la resolución podrán ser realizadas mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero.

En ambos casos, si se hubiera percibido anticipadamente parte o la totalidad de la subvención, la inversión así realizada deberá pasar a ser propiedad del beneficiario antes de la finalización del plazo de vigencia de las garantías prestadas.

Undécimo.-El órgano competente de la Comunidad Autónoma, una vez efectuadas las inspecciones y comprobaciones que juzgue necesarias para la verificación del cumplimiento de los fines que motivaron el otorgamiento de la subvención, emitirá un certificado acreditativo de que las inversiones se han realizado conforme a los objetivos del proyecto aprobado o que, en el caso de pagos adelantados, se ha constituido las garantías a que hace referencia el apartado noveno.

Una vez emitido este certificado, que incluirá así mismo la propuesta de liquidación parcial o definitiva, la subvención será satisfecha al beneficiario.

Duodécimo.-Finalizada la ejecución del proyecto, la Comunidad Autónoma procederá a comprobar que éste se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución aprobatoria de la subvención, emitiendo, en su caso, certificación acreditativa de tal extremo.

Decimotercero.-Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Decimocuarto.-En todo lo no regulado en esta Orden se estará a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Decimoquinto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1992.

BORRELL FONTELLES

Excmo. Sr. Secretario de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente.

11943

ORDEN de 18 de mayo de 1992 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a proyectos relativos a la promoción de servicios avanzados de telecomunicaciones en las regiones menos desarrolladas (programa «Arco»).

La Comisión de las Comunidades Europeas, en su reunión de 25 de enero de 1991, decidió impulsar la iniciativa comunitaria denominada «Telemática» para el desarrollo de las comunicaciones de datos en las regiones del objetivo número 1 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, cuya finalidad es fomentar la utilización de los servicios avanzados de telecomunicaciones en las regiones menos desarrolladas, así como mejorar el acceso a tales servicios ubicados en cualquier lugar de la Comunidad Europea.

El programa operativo, aprobado por la Comunidad Europea, comprende un conjunto de acciones denominadas en nuestro país programa «Arco» relativas al desarrollo de la utilización de los servicios avanzados de telecomunicaciones por parte de las pequeñas y medianas Empresas, y cuya ejecución está prevista durante los años 1992 y 1993. Para fomentar la ejecución de las acciones a que se refiere el citado programa, la Ley de Presupuestos Generales del Estado ha incluido, dentro de los créditos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, una previsión de gasto para la concesión de las correspon-

dientes subvenciones, destinadas a las diversas Entidades que desarrollen este tipo de acciones. De ahí que, en aplicación de lo establecido en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, sea preciso aprobar las bases reguladoras de tales ayudas públicas.

En su virtud, dispongo:

Primero.-La presente Orden tiene por objeto establecer, de acuerdo con lo señalado en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades y Empresas diversas que realicen acciones relacionadas con las actividades a que se refiere el apartado tercero.

Segundo.-Podrán ser objeto de subvención las acciones relacionadas con el desarrollo de los servicios vinculados a los sistemas avanzados de telecomunicaciones para su utilización por las pequeñas y medianas Empresas, así como para la prestación por estas Empresas de los mencionados servicios.

Dichas acciones deberán realizarse en las zonas señaladas como objetivo número 1 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Estas zonas, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo del Reglamento (CEE) 2.052/1988 del Consejo, de 24 de junio, se corresponden en su totalidad con las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia y Murcia, y las ciudades de Ceuta y Melilla, siempre que cumplan las condiciones establecidas en la iniciativa comunitaria denominada «Telemática», cuyas líneas directrices se publicaron en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número C 33/7, de 8 de febrero de 1991 (91/C 33/04).

Tercero.-Las acciones cuyos proyectos podrán ser objeto de subvención habrán de cumplir alguno de los siguientes objetivos:

1. Fomento del uso de los servicios avanzados de telecomunicaciones por las pequeñas y medianas Empresas.

Dentro de este primer grupo se prestará especial atención a los siguientes tipos de acciones:

a) Promoción.-Seminarios sobre servicios avanzados de telecomunicaciones. Acciones dirigidas a lograr un mejor conocimiento de las posibilidades que estos servicios ofrecen a sectores específicos de usuarios. Elaboración de material publicitario sobre los servicios.

b) Estudios de viabilidad.-Realización de estudios de mercado para servicios concretos. Realización de estudios de viabilidad técnica, económica y comercial para los proyectos.

c) Proyectos de demostración.-Realización de proyectos para la demostración de los servicios avanzados de telecomunicaciones y su utilidad en el entorno de las pequeñas y medianas Empresas.

d) Adquisición de equipamiento.-Acciones tendientes a facilitar el acceso de las pequeñas y medianas Empresas a los servicios avanzados de telecomunicaciones mediante la adquisición de soportes lógicos y físicos.

2. Creación de nuevos servicios y aplicaciones, y desarrollo de los existentes.

Dentro de este segundo grupo tendrán especial consideración las siguientes acciones:

a) Bases de datos y Centros de servicios.-Creación o mejora de servicios de acceso a bases de datos de interés empresarial. Creación de Centros servidores videotex. Desarrollo de programas, productos, reglas y cualquier documentación referente al funcionamiento de sistemas informáticos (software) para la prestación de estos servicios. Equipamiento de comunicaciones (módems, frontales, etc.).

b) Servicios de intercambio electrónico de datos (EDI).-Centros de compensación EDI. Desarrollo de software. Estudios de viabilidad y de mercado. Equipamiento de comunicaciones.

c) Servicios de teletrabajo.-Desarrollo de servicios de acceso remoto a Centros de diseño y fabricación asistidos por ordenador (CAD/CAM) para su uso compartido. Equipamiento de comunicaciones.

d) Servicios de telegestión.-Creación de Centros de servicios y sistemas de comunicación de datos que permitan compartir recursos a las pequeñas y medianas Empresas para su gestión empresarial.

e) Correo electrónico.-Creación o desarrollo de Centro de mensajería electrónica X.400. Desarrollo de servicios locales de correo electrónico.

f) Otros servicios avanzados.-Acciones encaminadas a la prestación de otros servicios de interés empresarial, tales como videoconferencia, teleacción, aplicaciones RDSI (Red Digital de Servicios Integrados), etcétera.

3. Redes de comunicación de datos.-En los casos en que, para la ejecución de las acciones contenidas en los puntos 1 y 2 anteriores, sea necesario efectuar inversiones en infraestructura de las redes de telecomunicaciones para su buen funcionamiento, podrán concederse subvenciones para la realización de los correspondientes proyectos. A estos efectos, se considerarán especialmente las siguientes acciones:

a) Equipamiento para acceso a redes.-Accesos RDSI. Accesos a la red pública de conmutación de paquetes (X.25). Redes de área local conectadas a la red pública.

b) Mejoras de la infraestructura de comunicación de datos.-Puntos de acceso videotex. Sistemas de conversión multinorma. Sistemas de transmisión digital. Repetidores digitales automáticos (DACs). Pasarelas internacionales de las redes de datos.

Cuarto.-Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden:

- a) Las Entidades tanto públicas como privadas sin ánimo de lucro.
- b) Las Empresas y Entidades prestadoras de servicios finales y portadores de telecomunicación, para las acciones comprendidas en el número 3 del apartado tercero.

Quinto.-1. Las Empresas y Entidades que deseen obtener las subvenciones deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Director general de Telecomunicaciones, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Memorias técnica y económica justificativas del proyecto con su correspondiente presupuesto, según modelo debidamente cumplimentado que se facilitará por la Dirección General de Telecomunicaciones.
- b) Memoria de las actividades de la Empresa o Entidad solicitante, en la que se detallen los medios técnicos con que cuenta para la ejecución del proyecto, así como la cualificación de su personal a fin de determinar su solvencia y eficacia.
- c) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud.
- d) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y Entidades en general, en aplicación de lo dispuesto por el Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.
- e) Escritura pública de constitución de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, caso de tratarse de una Sociedad mercantil, o, en caso distinto, la documentación correspondiente a la Entidad de que se trate.
- f) Poder notarial suficiente, debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, cuando se comparezca o firme la solicitud como representante o apoderado, debiendo acreditarse la personalidad mediante el documento nacional de identidad.

2. La Dirección General de Telecomunicaciones, una vez recibida la solicitud con la citada documentación, podrá requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane las deficiencias observadas o aporte la documentación o información adicional que se considere necesaria para la adecuada Resolución de la petición, con el apercibimiento de que, transcurrido este plazo sin que el solicitante atienda dicho requerimiento, se procederá al archivo de la solicitud sin más trámite.

3. El plazo de presentación de solicitudes y documentación para la concesión de las ayudas comenzará el día de la entrada en vigor de esta Orden y finalizará el día 30 de septiembre de 1993.

Sexto.-1. Las subvenciones serán otorgadas por el Ministro de Obras Públicas y Transportes, a propuesta del Director general de Telecomunicaciones.

2. En la Resolución que se dicte otorgando la subvención se hará constar el importe de la inversión, la cuantía de la subvención concedida, las circunstancias del proyecto que motiven su otorgamiento y su desglose parcial a efectos de pago.

3. La Resolución de otorgamiento de la subvención podrá establecer condiciones técnicas o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto o acción subvencionable.

Séptimo.-1. Para determinar la cuantía de las subvenciones que otorgue el Ministerio de Obras Públicas y Transportes habrán de tenerse en cuenta otras ayudas públicas ya recibidas, de forma que, en ningún caso, el total de las mismas supere el 75 por 100 del coste total del proyecto.

Los porcentajes máximos de dichas subvenciones para la realización de las acciones contenidas en la presente Orden se fijan en:

El 75 por 100 del importe total del proyecto para las acciones contenidas en el número 1 del apartado tercero.

El 50 por 100 del importe total del proyecto para las acciones contenidas en el número 2 del mismo apartado.

El 75 por 100 del importe total del proyecto para las acciones contenidas en el número 3 del citado apartado.

2. En caso de que se superen los mencionados porcentajes, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre éstos de acuerdo con lo señalado en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

3. La aprobación de los proyectos y la concesión de la subvención será acordada dentro de las disponibilidades existentes en cada anualidad en la partida presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado.

Octavo.-1. Para el pago de las subvenciones, una vez terminada la ejecución del proyecto, el beneficiario solicitará, en el plazo máximo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de finalización del proyecto o de la acción subvencionada establecida en la concesión, un

certificado del Organismo de los servicios centrales o periféricos del Departamento que, en cada caso, se designe en la Resolución que otorgue la subvención. Este certificado deberá contener, además de la acreditación de la inversión realizada, el cumplimiento, en su caso, de las condiciones específicas previstas en la Resolución.

2. El Organismo mencionado en el punto anterior podrá extender certificados parciales que expresen su relación con el total del proyecto, los cuales serán valorados para percibir la parte de subvención a que aquéllos correspondan previa conformidad de la Dirección General de Telecomunicaciones.

Noveno.-La Dirección General de Telecomunicaciones, en función de la documentación aportada y de las comprobaciones que, en cada caso, estime pertinentes, procederá a tramitar el libramiento de los fondos al beneficiario de la subvención.

Décimo.-En atención a la naturaleza del proyecto, la Dirección General de Telecomunicaciones podrá acordar el libramiento de los fondos al beneficiario de la subvención con carácter anticipado y previo a la realización de la inversión, siempre que éste presente como garantía un aval bancario o de otra Entidad financiera por el importe total de la subvención concedida. Este aval le será devuelto cuando tenga lugar la certificación de la realización del proyecto que motivó la concesión de la subvención.

Undécimo.-Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Duodécimo.-Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar, con carácter previo a su cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, respectivamente.

Decimotercero.-Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Decimocuarto.-Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos en que el beneficiario no justifique el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, se obtenga ésta sin reunir las condiciones requeridas para ello o se incumplan la finalidad para la que fue concedida o las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de su concesión.

Decimoquinto.-Las subvenciones reguladas por esta Orden se registrarán, en todo lo no previsto en ella, por lo dispuesto con carácter general para las ayudas y subvenciones públicas en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Decimosexto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1992.

BORRELL FONTELLES

Ilma. Sra. Secretaria general de Comunicaciones.

11944 *ORDEN de 18 de mayo de 1992 por la que se regula la concesión de las subvenciones previstas en el Plan Nacional de Residuos Industriales para las Actividades de Reutilización de Aceites Usados durante el año 1992.*

El Real Decreto 937/1989, de 21 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Plan Nacional de Residuos Industriales, establece en su artículo 2.º las subvenciones a otorgar para los proyectos acogidos a los beneficios del Plan y, entre ellas, el otorgamiento de una subvención a fondo perdido sobre el kilogramo de aceite gestionado, en las condiciones que anualmente fije el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para gestores autorizados que se acojan al programa de reutilización de aceites usados, al objeto de sufragar los costes no cubiertos de los servicios.

Por otra parte, el texto refundido de la Ley General Presupuestaria establece en sus artículos 81 y 82, según la redacción dada a éstos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, normas de general aplicación a las ayudas y subvenciones cuya gestión corresponda a la Administración del Estado, que deberán otorgarse, en todo caso, bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La presente Orden tiene por objeto determinar las bases para el otorgamiento de estas ayudas, teniendo en cuenta las competencias que sobre la gestión en materia de medio ambiente corresponden a las Comunidades Autónomas.

En su virtud, dispongo:

Primero.-Las personas físicas o jurídicas que realicen o pretendan realizar durante el ejercicio de 1992 actividades de gestión de aceites usados podrán solicitar una subvención compensatoria de estas actividades, en los términos y condiciones establecidos en la presente Orden.